

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de enero de 2025

**RESOLUCION DE GERENCIA 00064-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-43497**, de fecha 12 de agosto del 2024, del administrado **FLORES GIRALDO ERASMO**, sobre **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**, y el **Informe Legal 00064-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-43497**, de fecha 12 de agosto del 2024, el administrado **FLORES GIRALDO ERASMO**, identificado con documento nacional de identidad N° 31623723, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021** y **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021**; en el Código de Contribuyente **03-31623723**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000656-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, mediante ED-43497, el Sr. FLORES GIRALDO ERASMO, solicita prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2018 al 2021. Del mismo que, el Analista en Tributación, mediante Informe N°000231-2024-MPHZ/GATyR/SGRT/AT, que indica; realizó la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que, los valores generados se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva.*

**INFORME 000231-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-43497**, presentada por el Administrado **FLORES GIRALDO ERASMO**, donde solicita prescripción del **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años 2018 al 2021 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2022004430	2022002435

  

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2024000365	2024001617

Que, con el **INFORME 000813-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 03 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en virtud del documento de referencia donde el contribuyente **FLORES GIRALDO ERASMO**, **SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**; cumpla con informar y remitir el siguiente expediente:

**- FLORES GIRALDO ERASMO**



• **EXPEDIENTE COACTIVO N° 1705-2024, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-MPH-GM-OEC, S/. 931.01, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2024000365-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 0001617-2024-MPHZ-GATYR/SGRT.**

• **ORDEN DE PAGO N° 2024004430-MPH-GATyR/G, S/ 10,500.03, fue remitido a la SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, mediante NOTA DE ABONO N° 022-2023-MPH-GATyR/OEC de fecha 17 de abril de 2023, cuya deuda fue pagada. Se adjunta copia del mencionado;**

Que, con el **INFORME 000785-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, eleva el **INFORME 00031-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2**, de fecha Huaraz, 7 de noviembre de 2024, emitido por la Técnica 2 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

**INFORME 00031-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2**, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Técnica 2 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **03 - 31623723 FLORES GIRALDO ERASMO**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **30/10/2017** y mecanizada de fecha **16/02/2018**, cabe manifestarle, que del año **2017 al 2024**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de su predio, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 0001041-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en respuesta a lo solicitado mediante documento de referencia, se adjunta en **ORIGINAL la Orden de pago N°2022004430 MPH/GATyR/G** y demás actuados;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2024000365 MPH-GATyR/G**, de fecha 16 de abril del 2024, a nombre de **FLORES GIRALDO ERASMO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2018 (1, 2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3, 4 mes), 2020 (1, 2, 3, 4 mes), 2021 (1, 2, 3, 4 mes), 2024 (1 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 17 de abril del 2024, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2020, 2021, 2024; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 18 de abril del 2024;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2022004430 MPH-GATyR/G**, de fecha 23 de setiembre del 2022, a nombre de **FLORES GIRALDO ERASMO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago que se ha



notificado con fecha 26 de agosto del 2022, sin las formalidades de ley; Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2019, 2020, 2021, 2022; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **FLORES GIRALDO ERASMO**;

Que, de los documentos que presenta el administrado **FLORES GIRALDO ERASMO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021** y **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021**, en el Código de Contribuyente **03-31623723**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000785-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 08 de noviembre de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021**, deviene en Improcedente por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-43497, de fecha 12 de agosto del 2024**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018, 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2020, 2021**, deviene en Improcedente por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-43497, de fecha 12 de agosto del 2024**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **FLORES GIRALDO ERASMO**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021**; en el código de Contribuyente **03-31623723**, a nombre de **FLORES GIRALDO ERASMO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por el administrado **FLORES GIRALDO ERASMO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018, 2019** e **IMPROCEDENTE** la



**PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2020, 2021**; en el código de Contribuyente **03-31623723**, a nombre de **FLORES GIRALDO ERASMO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2022004430 MPH-GATyR/G**, de fecha 23 de septiembre del 2022, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2° trimestre); a nombre de **FLORES GIRALDO ERASMO**, debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

